RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2515/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2515/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	8

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A N T E C E D E N T E S

I. El siete de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0418000066219, a través de la cual solicitó, que de cada una de las preguntas que se mencionan a continuación, se funde y motive la respuesta:

1. La circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el cual se establezcan los criterios y/o metodología para la designación del estímulo del empleado del mes.
2. ¿Cómo se hizo de conocimientos a las personas servidoras públicas?, requiero el soporte documental del acto administrativo.
3. A qué tipo de contratación está dirigido este estímulo, es decir, de base con y sin digito, estructura, eventual, honorarios etc…
4. Cada cuándo se procesa en el Sistema este estímulo.

Y en relación con la *"Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes del Gobierno de la Ciudad de México"* que se implementó en la Alcaldía en Azcapotzalco, la parte recurrente solicitó, lo siguiente:

1. Mediante qué circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el que se establecen los criterios y/o metodología para la designación del estímulo del empleado del mes, se hizo de conocimiento a las personas servidoras públicas.
2. El aviso de privacidad por recolectar datos personales y en qué sistema de datos personales se encuentran.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El formato en versión publica, de la *"Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes del Gobierno de la Ciudad de México"*, del personal que fue acreedor a este estímulo y/o recompensa adscrito al área de recursos humanos.

II. El dieciséis de mayo, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, mediante oficio ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A1596, previno a la parte recurrente a efecto de replantear su solicitud y especificara el periodo del cual requería la información.

III. El treinta de mayo, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación de plazo, notificó la circular DGA/DRH/2017/011, del quince de junio de dos mil diecisiete, con la cual dio atención a la solicitud.

IV. El diecisiete de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no dio respuesta ni emitió pronunciamiento a los siguientes requerimientos:

    - Mediante qué circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la designación del estímulo del empleado, del mes, se hizo de conocimiento a las personas servidoras públicas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El aviso de privacidad por recolectar datos personales y en qué sistema de datos personales se encuentran.

- El formato en versión publica, de la *"Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes del Gobierno de la Ciudad de México"*, del personal que fue acreedor a este estímulo y/o recompensa adscrito al área de recursos humanos.

V. Por acuerdo del diecinueve de julio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2515/2019**, el cual radicó para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, de la revisión a las constancias que integran el medio de impugnación interpuesto, advirtió que la parte recurrente omitió señalar el nombre de quien interpone el recurso de revisión, requisito necesario para su admisión en términos del artículo 237 fracción I, de la Ley de Transparencia, razón por la cual, con fundamento en el artículo 238, primer párrafo, de la Ley en cita, se previno, para que en un plazo de cinco días hábiles, señalara el nombre de quien interpone el presente recurso de revisión, apercibido que de no hacerlo el recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Al respecto, el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia prevé que al interponerse el medio de impugnación, y en este se omita alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, IV y V del artículo 237 de la mencionada Ley, el Instituto prevendrá al recurrente, a efecto de que en un plazo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de cinco días contados a partir del requerimiento del Instituto, subsane las deficiencias del recurso de revisión, de igual forma, señala que transcurrido dicho plazo sin que se desahogue la prevención, el recurso de revisión será desechado.

Es así que al verificar que el recurso de revisión presentado cumpliera con los requisitos referidos, se advirtió que la parte recurrente omitió indicar el nombre de quien interpone el presente recurso de revisión, requisito que es necesario en términos de la fracción I, del artículo 237 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y en cumplimiento el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, este Instituto consideró procedente prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo de fecha diecinueve de julio, subsanara dicha omisión, apercibida que de no desahogar la prevención, su recurso de revisión se tendría por desechado.

En este contexto, la prevención referida en el párrafo precedente fue notificada el **veintiuno de agosto**, por lo que, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla, transcurrió del veintidós al veintiocho de agosto**, lo anterior descontándose los días sábados y domingos, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el plazo señalado, sin que la parte recurrente hubiese remitido promoción alguna con la que intentará desahogar la prevención formulada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del diecinueve de julio, y en términos de lo establecido en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 238, párrafo primero y 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, considera que es procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20